

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón San Cristóbal de Patate: De prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil en el cantón 2
- Cantón Yacuambi: Que norma el procedimiento técnico administrativo de rectificación y regulación de excedentes y diferencias de áreas de terrenos urbanos y rurales, en el cantón, producto de errores de medición o cálculo, cuyas cabidas constantes en las escrituras públicas difieren con la realidad física de los bienes inmuebles en el cantón 24

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El oportuno cuidado durante los primeros años de vida de una persona, sienta las bases para su desarrollo individual, económico y social. Desde el periodo prenatal, se forjan los cimientos de bienestar, salud y productividad para los años futuros.

La evidencia científica demuestra la fuerte correlación entre los cuidados de salud, nutrición, educación, desarrollo infantil y protección social; con el desarrollo de capacidades cognitivas, psicológicas, emocionales y sociales de los niños/as durante los primeros años de vida, siendo importante garantizar condiciones adecuadas, para que logren su pleno desarrollo en todas las etapas de vida.

La desnutrición crónica infantil (DCI) es uno de los problemas sociales, económicos y de salud pública que compromete el desarrollo infantil integral y por ende, el desarrollo económico y social del país; esta condición es multicausal, sus determinantes se relacionan con la falta de acceso a servicios de salud, educación, desarrollo infantil integral, información sobre alimentación saludable, cuidado e higiene, agua apta para consumo humano, saneamiento, y alimentación; además de la situación socioeconómica de las familias, la ubicación geográfica, entre otros. La desnutrición crónica infantil se presenta cuando un niño o niña tiene una talla o longitud por debajo de lo mínimo esperado para su edad y sexo.

Las consecuencias de la desnutrición crónica infantil en los infantes son múltiples e irreversibles, esta condición es un obstáculo para el desarrollo humano y también reduce las posibilidades de desarrollo económico de los países, porque incrementa el riesgo de morbilidad, discapacidad y mortalidad a edad temprana; reduce la capacidad intelectual y de aprendizaje, la productividad económica, enlentece el crecimiento físico y puede causar enfermedades crónicas, cardiovasculares o metabólicas (Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/Banco Mundial, BM, 2017).

De acuerdo a CEPAL y PMA, el impacto económico de la desnutrición en el Ecuador ascendió a US\$ 2.600 millones en el 2017, aproximadamente 2,6% del PIB, siendo el mayor impacto el generado por la pérdida en productividad. Actualmente, el país ocupa el cuarto lugar en Latinoamérica con índices más altos de desnutrición crónica infantil en menores de cinco años, siendo superado por Honduras, Haití y Guatemala (INEC, 2023; Unicef, Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial, 2021).

Los datos de encuestas nacionales revelan que el porcentaje de la DCI se ha reducido

3,45% desde el año 2018, situándose al 2023 en el 20,1% en niños y niñas menores de dos años.

Al desagregar el indicador macro de prevalencia, no solo se evidencia su disminución, sino también se registran cambios en la distribución geográfica de esta problemática, si se comparan las cifras actuales de la Encuesta sobre Desnutrición Infantil 2022-2023 con los datos de 2018 de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, se puede notar que la prevalencia estaba concentrada muy sobre la media nacional en las provincias de Tungurahua, Chimborazo y Santa Elena, con alrededor del 40% de niños menores de dos años afectados.

Los datos de la encuesta 2022-2023 indican una reducción de 10 puntos porcentuales en la prevalencia para Tungurahua y Santa Elena, y de 5 puntos porcentuales para Chimborazo. Además, en las provincias del Oriente ecuatoriano, que antes presentaban una prevalencia superior al 30% en menores de dos años, como Pastaza, Sucumbíos, Orellana, Morona Santiago e Imbabura, ahora muestran cifras que oscilan entre el 13% y el 20%.

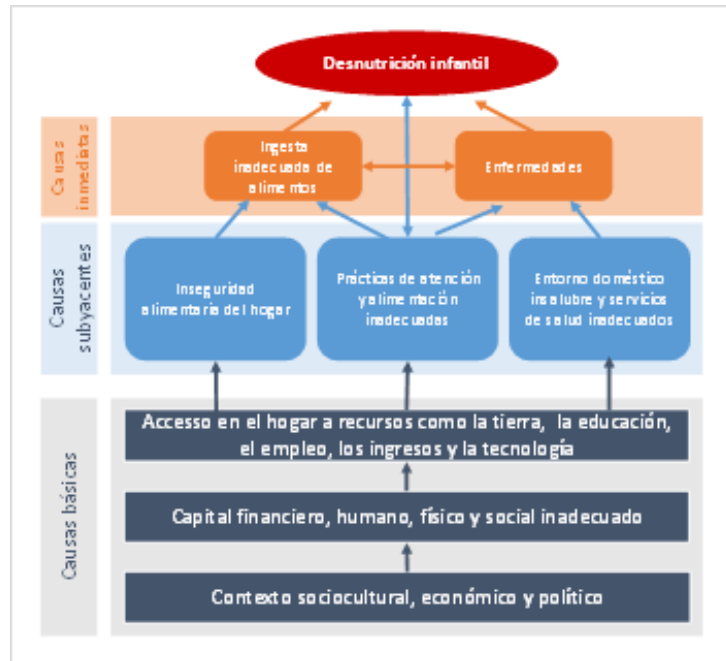
Con relación al perfil sociodemográfico, las cifras muestran una mayor prevalencia de desnutrición crónica infantil DCI en aquellos niños, cuyas madres reportaron no tener educación o tener educación básica, con un 26,3%, a diferencia de aquellos niños cuyas madres reportaron tener educación superior, con un 12,7%.

Conforme la auto identificación étnica, actualmente, la prevalencia en niños menores de dos años es del 33,4% en población indígena, 19,2% en población mestiza y, aproximadamente, un 15% para montubios y blancos.

En la Provincia de Tungurahua cantón de San Cristóbal de Patate, marzo 20 de 2025.
<https://informacion.infancia.gob.ec/>

Para atender a esta problemática es importante conocer su modelo conceptual para identificar las acciones que permiten abordarla, para lo cual existen muchos documentos y estudios que analizan los factores causales de la desnutrición, el más conocido es el modelo publicado por UNICEF en el año 1998 y actualizado en el año 2013.

Factores causales de la desnutrición infantil



Fuente: UNICEF, *Mejorar la nutrición infantil* 2013.

FACTORES CAUSALES INMEDIATOS: Las causas inmediatas son la ingesta inadecuada de alimentos y las enfermedades infecciosas (enfermedades diarreicas y neumonías).

La ingesta inadecuada de alimentos se genera por la inseguridad alimentaria y por prácticas de atención y alimentación inadecuadas como:

- Ausencia de lactancia materna exclusiva en los primeros 6 meses y continua hasta los 2 años de edad o más.
- Introducción de alimentos sin considerar la necesidad para la edad a partir de los 6 meses.
- Prácticas de higiene inadecuadas tanto a nivel personal como para la preparación de alimentos, entre otros.

Las enfermedades pueden surgir debido a prácticas deficientes de cuidado y alimentación, así como a entornos domésticos poco saludables que carecen, entre otros factores, de acceso a agua potable y servicios de salud de calidad y cobertura adecuada. Estas condiciones están influenciadas por el contexto sociocultural, económico y político, así como por el acceso en el hogar a recursos como tierra,

educación, empleo, ingresos y tecnología.

FACTORES CAUSALES SUBYACENTES: son factores que influyen en el estado nutricional de los niños y niñas, pero describen condiciones ligadas al entorno de ellos, como:

- Condiciones sociales del hogar: Entre las principales se encuentra la religión, jerarquía social, nivel educativo de los padres o personas responsables de su cuidado, relaciones de poder intrafamiliares, distribución de los alimentos, roles en la toma de decisiones en el hogar.
- Inadecuadas prácticas de alimentación: Entre las que se encuentran: prácticas inadecuadas de higiene, la falta de lactancia materna exclusiva, inadecuada alimentación complementaria (en frecuencia, cantidad, diversidad, densidad y asertividad o alimentación perceptiva), insuficiente aporte de micronutrientes como hierro, zinc, vitamina A, entre otros.
- Prácticas inadecuadas de atención: Se refiere al acceso a controles prenatales, control del niño sano, consejería, vacunación, servicios de desarrollo infantil, educación.
- Condiciones de la vivienda: Incluye servicios de agua, eliminación de excretas, material del piso, contaminación intra domiciliaria, temperatura.
- Características de la comunidad: producción de alimentos, distribución de alimentos y otros aspectos relacionados a la seguridad alimentaria nutricional.

FACTORES CAUSALES BÁSICOS: Son el origen, incluyen factores sociales, económicos y políticos como la pobreza, la desigualdad o una escasa educación de las madres.

Como consecuencias, la desnutrición crónica infantil incrementa el riesgo de problemas de:

- Salud: enfermedades infecciosas durante la infancia, menor manejo de las emociones en la adolescencia y enfermedades crónicas en la edad adulta.
- Educación: menor capacidad de aprender y alcanzar el máximo potencial, bajo rendimiento y abandono escolar.
- Ingresos: menor capacidad productiva, menores ingresos y pobreza.

La DCI tiene efectos tanto a nivel individual como en el ámbito familiar, comunitario y social en general.

Actualmente la política pública de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI) en respuesta a este marco conceptual, establece la entrega de un solo paquete priorizado o servicios integrales de manera completa y oportuna, con un enfoque en los primeros 1.000 días. Evitar entregar servicios de manera dispersa, manteniendo un enfoque desde la concepción hasta los primeros dos años de vida del infante.

Los servicios integrales incluyen varios componentes: control prenatal, control de niño sano, esquema de vacunación completo y oportuno, inscripción temprana de nacimiento, acceso a servicios de desarrollo infantil integral, sesiones de educación con consejería en prácticas saludables y de cuidado (en temas como lactancia materna exclusiva y continua, alimentación complementaria, suplementación, prácticas de higiene y cuidado, tratamiento domiciliario del agua) prevención del embarazo adolescente.

Trabajar en la prevención y en la lucha contra la desnutrición crónica infantil (DCI), así como invertir en su prevención y reducción es la mejor expresión de voluntad política para transformar la realidad de la niñez del Ecuador. Su abordaje eficiente no es solo una responsabilidad social, sino un mecanismo rentable que genera amplios beneficios económicos y sociales a mediano y largo plazo para el país. Para ello, se requiere implementar estrategias sostenidas, basadas en evidencia y de carácter intersectorial que trascienden los diferentes niveles de gobierno.

A nivel local es de gran relevancia la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, quienes además de sus competencias exclusivas, son responsables de la planificación territorial para el ejercicio de los derechos de la población. Combatir la desnutrición crónica infantil es una tarea de todas y todos.

CONSIDERANDOS:

Que, en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, dispone en los literales a) y c) del numeral 2 del artículo 24: *“a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; [...] c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; [...]”*.

Que, el numeral 3 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone: *“3. Los Estados Partes, de acuerdo a las condiciones nacionales y con arreglo a los medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda”*.

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*.

Que, el artículo 46 Constitución de la República del Ecuador establece que el estado adoptará entre otras las siguientes medidas que aseguren a las niñas niños y adolescentes: atención a menores de 6 años; que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

Que, el primer inciso del artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir.

Que, el segundo inciso del artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“[...] Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo- emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”*.

Que, el numeral 1 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. [...]”*.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 4. Prestar los servicios públicos de agua potable,*

alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. [...] 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. [...]”.

Que, el numeral 1 del artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral, comunitario. [...]*”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de colaboración, dispone: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. [...] En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”*.

Que, el artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, donde se encuentra: *“[...] h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; [...]*”.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respecto de la facultad normativa, señala: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribe al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. [...]*”.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la*

implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; [...]. d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas [...]. j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; [...].”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 55, entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “[...] d) (Sustituido por el Art. 30 de la Ley s/n, R.O. 602-2S, 21-XII-2021).- Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; [...] g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial; [...] j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; [...].”

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respecto del ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo

Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”.

Que, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone: *“Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna”.*

Que, el artículo 20 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina: *“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance su supervivencia y su desarrollo [...]”.*

Que, el inciso segundo del artículo 24 del Código de la Niñez y Adolescencia determina que es obligación de los establecimientos de salud públicos y privados desarrollar programas de estimulación de lactancia materna.

Que, los incisos segundo y tercero del artículo 26 del Código de la Niñez y Adolescencia, respecto del derecho a una vida digna dispone: *“Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos. Para el caso de niños, niñas y adolescentes con discapacidades, el estado y las instituciones que las atiendan deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte”.*

Que, el artículo 29 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: *“Corresponde a los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, brindar la atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones, controles y disposiciones médicas y de salubridad”.*

Que, la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia establece en su artículo

1: *“Toda mujer tiene derecho a la atención de salud gratuita y de calidad durante su embarazo, parto y post-parto, así como al acceso a programas de salud sexual y reproductiva. De igual manera se otorgará sin costo la atención de salud a los recién nacidos-nacidas y niños-niñas menores de cinco años, como una acción de salud pública, responsabilidad del Estado”.*

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1211 de 15 de diciembre de 2020, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 404 de 21 de abril de 2022, el Presidente Constitucional de la República aprobó la implementación de la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición”, cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado “Paquete Priorizado” de bienes y servicios destinado a atender a la población objetivo. La Estrategia Nacional de Primera Infancia para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil: Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil -ECSDI-, se establece en concordancia con los objetivos definidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025; y tiene como meta, para el año 2030, la reducción de la desnutrición infantil a diez puntos porcentuales, para cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS de la Organización de las Naciones Unidas.

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1211 de 15 de diciembre de 2020, define al Paquete Priorizado como: *“[...] conjunto de bienes y servicios destinado a atender a gestantes y a niños y niñas menores de 24 meses de edad, el cual permitirá el monitoreo oportuno y de calidad del desarrollo infantil integral de la población objetivo, y su incidencia directa en la disminución de la desnutrición crónica infantil. El rango de edad citado en el inciso precedente se establece sin perjuicio de las atenciones obligatorias que debe brindar el ente rector de Salud y demás entidades intervinientes en la presente Estrategia a los niños y niñas, una vez superada la edad indicada [...]”.*

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 4, 7, 55 y los literales a), b) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); expide la siguiente:

EXPIDE:

ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN EL CANTÓN DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Art. 1. Objeto.- La presente ordenanza regula el desarrollo, implementación, ejecución, monitoreo de programas, proyectos, estrategias y acciones para garantizar la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil en el cantón de San Cristóbal de Patate, dentro del ámbito de nuestras competencias, que contribuyan al abordaje de la problemática en el marco de la política pública.

Art. 2. Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para toda la circunscripción territorial del cantón de San Cristóbal de Patate.

Art. 3. Fines.- La presente ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- a) Desarrollar e implementar programas, proyectos, estrategias o acciones a nivel local en el marco de la política pública nacional de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI).
- b) Priorizar la protección y atención integral y oportuna a gestantes, niñas y niños menores de 24 meses.
- c) Transversalizar el enfoque de abordaje a la desnutrición crónica infantil (DCI) en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT).
- d) Fortalecer los sistemas de agua potable, saneamiento, electricidad y manejo de desechos.
- e) Fomentar la cooperación internacional y alianzas público privadas.
- f) Planificar y asignar recursos técnicos y presupuestarios para proyectos, programas, estrategias y demás acciones para el cumplimiento de esta ordenanza; mismos que contarán con indicadores de gestión y de resultado.
- g) Establecer mecanismos de participación ciudadana, para el seguimiento, monitoreo y evaluación de lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 4. Principios.- La presente ordenanza se rige por los siguientes principios:

- a) **Interés superior del niño:** Este principio, está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de

mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

- b) Corresponsabilidad del gobierno, la sociedad y las familias:** Es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, así como, de la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- c) Prioridad absoluta:** En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se les asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de dos años, y a quienes se encuentren en situación de doble vulnerabilidad como, por ejemplo: movilidad humana, discapacidad, sin excepción o discriminación de género. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de los demás.
- d) Participación ciudadana:** La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del cantón para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de éstos o la ejecución de planes, programas o proyectos públicos.
- e) Igualdad y no discriminación:** Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales.
- f) Interculturalidad:** En todas las acciones y decisiones se deberán considerar elementos de diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén

bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.

CAPÍTULO II LÍNEAS TÉCNICAS

Art. 5. Líneas técnicas.- Las acciones, programas y proyectos contemplados para el cumplimiento de esta ordenanza requieren su diseño respaldado con evidencia científica y adaptado a la pluralidad y diversidad de contextos sociales, económicos y políticos en cada espacio territorial, tomando como base los lineamientos emitidos por las entidades rectoras en la materia a nivel nacional.

Art. 6. De los servicios integrales.- Para contribuir a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI) se requiere que las mujeres embarazadas, niños y niñas menores de 24 meses reciban de manera completa y oportuna los servicios integrales:

- a) Agua segura y saneamiento, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.
- b) Servicios de Salud: Controles prenatales, control del niño sano, suplementación con micronutrientes, tamizaje de enfermedades, vacunación, exámenes clínicos, consejería integral, promoción de la salud, entre otros, por parte del Ministerio de Salud Pública.
- c) Servicios de Desarrollo Infantil: cuidado y estimulación, por parte del Ministerio de Inclusión Económico y Social.
- d) Servicios de Educación: prevención del embarazo adolescente y permanencia de adolescentes embarazadas en el régimen escolar, por parte del Ministerio de Educación.
- e) Servicios para brindar entornos protectores: apego, consejerías en higiene y alimentación saludable, por parte del Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación y Ministerio de Inclusión Económico y Social.
- f) Registro e identificación temprana de niñas y niños, por parte de la Dirección General del Registro Civil y Cedulación.
- g) Prevención de la violencia y otras vulneraciones, por parte del Sistema Integral de Protección de Derechos del cantón Patate.

Art. 7. Gestión territorial local.- Para una articulación efectiva que tenga como objetivo la entrega de los servicios integrales y la ejecución de programas y proyectos vinculados al abordaje de la desnutrición crónica infantil (DCI), se requiere una intervención intersectorial que permita abordar los determinantes de esta condición.

CAPÍTULO III COMPETENCIAS Y MANDATOS

Art. 8. Competencias y mandatos.- Para el fomento y aplicación de programas, proyectos y acciones para prevenir y reducir la desnutrición crónica infantil, se observará lo siguiente:

- a) Promover la articulación, integración y coordinación de acciones intersectoriales de instituciones públicas de la función ejecutiva, los GAD, sociedad civil entre otros; para una planificación e intervención efectiva en territorio vinculada a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI).
- b) Designar, un órgano técnico institucional que se encargue de definir los recursos técnicos y económicos requeridos para la ejecución de proyectos, programas, estrategias y otras acciones, dirigidos a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil.
- c) Incluir el enfoque de abordaje a la desnutrición crónica infantil (DCI) en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, planes operativos anuales y planes anuales de contratación.
- d) Gestionar con el Departamento de Obras Públicas-Orden y Control a través de la Jefatura de Agua Potable; y, de las Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento del cantón de San Cristóbal de Patate o quien haga sus veces y sus direcciones competentes las acciones concretas y necesarias para la dotación de agua apta para el consumo humano y saneamiento de sus parroquias urbanas y rurales.
- e) Incrementar la dotación, cobertura y acceso a equipamiento urbano estratégico de soporte a la salud, educación, medios de producción y recreación para reducir la heterogeneidad de los territorios y la exclusión social.
- f) Generar mecanismos de captación y acercamiento a los servicios integrales a embarazadas, niños y niñas menores de 24 meses, conforme a los establecido en la Ley y normativa de protección de datos personales vigente.

- g) Incentivar los procesos de economía circular para el mejor aprovechamiento de los recursos y generación de fuentes alternativas de empleo y mejores prácticas de saneamiento y manejo de residuos.
- h) Promover la lactancia materna exclusiva, continua y alimentación saludable, fomentando la producción y consumo de alimentos locales.
- i) Establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia de las acciones, programas y proyectos ejecutados bajo esta ordenanza, y asegurar su cumplimiento.
- j) Diseñar e implementar una estrategia de educomunicación local para el cambio social y de comportamiento enfocada en la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI), considerando el contexto territorial y en alineamiento con las entidades rectoras en la materia a nivel nacional.

CAPÍTULO IV

LÍNEAS PROGRAMÁTICAS

Art. 9. Planificación anual local.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, elaborará el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, planes operativos anuales y planes anuales de contratación con un enfoque transversal frente a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI), de acuerdo a las condiciones particulares de cada territorio y tomando en respuesta a la situación específica de embarazadas, niñas y niños menores de 24 meses.

Estos planes se elaborarán con base en los lineamientos establecidos por el Plan Estratégico Intersectorial de Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil (DCI), deberá contener objetivos, metas, indicadores de gestión, de resultados, acciones, recursos y responsables.

Art. 10. Agua apta para consumo humano y saneamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en coordinación con el Departamento de Obras Públicas-Orden y Control a través de la Jefatura de Agua Potable y sus departamentos competentes; y, de las Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento del cantón de San Cristóbal de Patate o quien haga sus veces, deberán establecer las acciones técnicas, jurídicas y presupuestarias que permitan garantizar el acceso al agua apta para el consumo humano y saneamiento, considerando la priorización territorial establecida con criterios de vulnerabilidad frente a la desnutrición crónica infantil.

Art. 11. Captación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a través de los departamentos y unidades designadas, en conjunto con los organismos rectores, generarán procesos de captación de los menores de 24 meses y gestantes mediante el fortalecimiento de la intervención territorial, vigilancia comunitaria o mecanismos tecnológicos que permitan la caracterización de la población objetivo, la articulación de las atenciones y acciones orientadas a la prestación de los servicios integrales.

Art. 12. Fomento a la agricultura familiar campesina y seguridad alimentaria.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, promoverá la agricultura familiar y campesina, además de la consolidación de los sistemas agroalimentarios, que permitan mejorar la interconexión de todos los componentes del proceso que van desde la producción agrícola hasta el consumo final de alimentos.

Para lo cual se implementarán programas que propendan a fomentar la agricultura sostenible, mejorar infraestructura, fortalecer cadenas de valor, promover marcos regulatorios, fomentar la cooperación y el asociacionismo, capacitación a productores y educación nutricional a la población materno infantil.

Art. 13. Promoción de la lactancia materna exclusiva y continua.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en coordinación con los órganos rectores, promoverá la lactancia materna exclusiva como el mejor alimento para las niñas y niños menores de seis meses, para lo cual se implementarán campañas de sensibilización y capacitación dirigidas a embarazadas, lactantes, padres y/o cuidadores, así como a profesionales de la salud, con la finalidad de fomentar, proteger y apoyar la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, y continua. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a través del Órgano Técnico competente realizará campañas de sensibilización en lugares públicos y privados con el objetivo de promover la salud materno-infantil y fomentar entornos adecuados para la lactancia materna.

Art. 14. Seguimiento, monitoreo y control.- La implementación y ejecución de programas, proyectos y acciones en el marco de esta ordenanza y referentes a la entrega de los servicios integrales deberán ser monitoreados mediante instrumentos técnicos especializados que permitan el registro de información, seguimiento nominal y el control de las prestaciones entregadas. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, junto con la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil o quien haga sus veces; y, las demás instituciones parte de los espacios intersectoriales cantonales desplegarán mecanismos de transmisión y tratamiento de información ágiles, oportunos y seguros.

Art. 15. Estrategia de educomunicación para el cambio social y de comportamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, diseñará e implementará un plan de educomunicación con acciones a nivel comunitario, familiar e individual para la promoción de la salud y cambio de comportamiento en torno a los determinantes de la desnutrición crónica infantil (DCI), conforme la metodología establecida para el efecto por los entes rectores de salud, desarrollo infantil y prevención de la desnutrición crónica infantil (DCI).

CAPÍTULO V COORDINACIÓN INTERSECTORIAL LOCAL

Art. 16. Órgano técnico de articulación.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate, se encargará de articular internamente con las diferentes instancias relacionadas al abordaje de la desnutrición crónica infantil (DCI) su participación para la ejecución de proyectos, programas y acciones.

Art. 17. Mesas intersectoriales cantonales.- Son espacios de coordinación interinstitucional e intersectorial que fortalecen la participación local y el compromiso de los diferentes actores para la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI), en el marco de la política pública vigente para el efecto. La Mesa Intersectorial Cantonal se constituye como la máxima instancia de decisión y será liderada por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, o su delegado que será la secretaria/o ejecutiva/o del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate. Se reunirá ordinariamente de manera mensual y de manera extraordinaria acorde a las necesidades.

Art. 18. Conformación de la mesa técnica intersectorial cantonal para la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil.- Será integrada por los siguientes miembros, los mismos que no percibirán honorarios o remuneración alguna.

a) Actores permanentes de la mesa intersectorial cantonal:

Que representan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate:

- 1) EL** alcalde (sa) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que lo presidirá y coordinará desde la Secretaria Ejecutiva el Consejo Cantonal de Protección Derechos.

- 2) La Dirección de Servicios Públicos-Desarrollo y Fortalecimiento Comunitario.
- 3) Representante de la Comisión de Igualdad, Equidad y Género.
- 4) La jefatura de agua potable del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.
- 1) Los representantes de las juntas administradoras de agua potable y saneamiento del cantón de San Cristóbal de Patate.
- 2) Representantes de Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón de San Cristóbal de Patate.

Que representan a los ministerios ejecutores y sector público:

- 1) Un (a) representante del Ministerio de Salud Pública (MSP).
- 2) Un (a) representante del Seguro Social Campesino (SSC).
- 3) Un (a) representante de Ministerio de Educación (MINEDUC).
- 4) Un (a) representante del Registro Civil.
- 5) Un (a) representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).
- 6) El jefe (a) Político del cantón o su representante.
- 7) Funcionario de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil.
- 8) Gobiernos parroquiales.

b) Actores estratégicos de la Mesa Intersectorial:

De la sociedad civil:

- 1) El presidente de los líderes barriales.
- 2) El presidente de FECOPA.
- 3) El presidente del comité ciudadano local de salud.

- 4) Un representante de las organizaciones sociales y comunitarias de la sociedad civil.
- 5) Un representante de organizaciones no gubernamentales o fundaciones que expresen la voluntad de trabajar en proyectos que cumplan el objetivo de esta ordenanza y que favorezcan a la comunidad del cantón; ya sea en base de convenios, en el marco de cooperación Interinstitucional.
- 6) Un representante de la medicina ancestral.
- 7) El representante de la Policía Nacional.

Cada integrante de la Mesa Técnica Intersectorial, contará con un suplente o representante quien actuará en reemplazo del titular con un criterio de responsabilidad y facultado para la toma de decisiones. Los representantes o sus delegados deberán ser permanentes para garantizar la continuidad de los procesos. Los representantes o sus delegados oficiales contarán con voz y voto para la toma de decisiones en la Mesa Intersectorial.

La Secretaria Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil tendrá la responsabilidad de dar asistencia técnica, acompañamiento y asesoramiento al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su rol de articulador y a todos los integrantes de la mesa.

Art. 19. Funciones de la mesa intersectorial cantonal.- Las funciones de la Mesa Intersectorial del cantón Patate, son las siguientes:

- a) Elaborar y validar el Plan de acción Cantonal, enfocado a la desnutrición crónica infantil (DCI), en coordinación con las instituciones que brindan el paquete priorizado y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.
- b) Actuar en concordancia con la política pública de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI), mediante la articulación nacional, zonal, distrital, provincial, cantonal, parroquial y comunidades.
- c) Articular, comprometer y regular dentro del ámbito de cada una de sus competencias la intervención de las instancias que son parte de la Mesa Intersectorial Cantonal, para el cumplimiento de las micro planificaciones que se desarrollen para el efecto.

- d) Garantizar la articulación y participación de las instancias relacionadas a la dotación de agua apta para consumo humano y saneamiento.
- e) Identificar de manera oportuna nudos críticos y brechas en la prestación de los servicios vinculados al paquete priorizado a fin de establecer acciones que posibiliten atender, conforme las competencias institucionales y tomar acciones correctivas.
- f) La información documentada que se analice en la mesa intersectorial por los actores vinculados a la prestación de bienes y servicios del paquete priorizado, podrá ser revisada a fin de establecer acciones locales orientadas a atender a la población objetiva mediante, planes, programas y proyectos.

Art. 20. Directorio de la mesa intersectorial cantonal.- El Directorio de la Mesa Intersectorial estará presidido por el/la Alcalde/sa o su delegado; contará con un Vicepresidente, quien será el/la Vicealcalde/sa o su delegado; con un secretario/a, que será designado por la máxima autoridad; y, la participación de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil.

CAPÍTULO VI MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO

Art. 21. Presupuesto.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a más de la asignación presupuestaria que se destina anualmente al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate, podrá determinar un porcentaje de los ingresos no tributarios, para ejecutar la presente ordenanza, sus programas y proyectos. Para esto se realizarán todas las gestiones administrativas y legales pertinentes. Cada año se realizará la evaluación del presupuesto a asignar, mediante la presentación de un proyecto elaborado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate, debidamente justificado hasta el mes de agosto de cada año.

Art. 22. Monitoreo de la calidad del gasto.- Para la ejecución de programas y proyectos en consecución al cumplimiento de la presente ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos deberá presentar hasta el mes de agosto, un informe de monitoreo, seguimiento y evaluación de los recursos destinados en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Única .- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de

la institución y en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado en la sala de sesiones del Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a los 16 días del mes de julio del 2025.



Ing. Emerson Hernán Medina Castro
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE



Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN EL CANTÓN DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en sesiones ordinaria de fecha 28 de mayo del 2025 y ordinaria de fecha 16 de julio del 2025, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.



Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO: Patate a los 22 días del mes de julio del 2025, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remítase en tres ejemplares **ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN EL CANTÓN DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**, del cantón Patate, al señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.



Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE.- Patate a los 24 días del mes de julio del 2025, por cumplir con lo que determina el artículo 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciono favorablemente **ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN EL CANTÓN DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE;** y, dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.



Ing. Emerson Hernán Medina Castro
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

CERTIFICO: Que el Ing. Emerson Hernán Medina Castro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, del cantón Patate, firmó y sancionó **ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN EL CANTÓN DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, el 24 de julio del 2025.



Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN YACUAMBI

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social respecto a diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el numeral 9 del Art. 264 Constitución de la República del Ecuador, claramente describe que una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados es la de “formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;

Que, el Art. 321 Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

Que, el literal c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es: “La de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 55 dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 56 determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán aprobados en dos debates realizados en días distintos;

Que, el Art. 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: “Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad. Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El gobierno autónomo descentralizado municipal de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares. El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”;

Que, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Yacuambi, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales; y, definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio;

Que, es indispensable dar solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales, cuyas superficies constantes en las escrituras públicas difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales;

Que, es necesario dictar normas que permitan realizar las aclaraciones y rectificaciones de cabidas de predios en las áreas urbanas y rurales del cantón Yacuambi; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República; y, en concordancia con el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RECTIFICACIÓN Y REGULACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES, EN EL CANTÓN YACUAMBI, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN O CÁLCULO, CUYAS CABIDAS CONSTANTES EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE LOS BIENES INMUEBLES EN EL CANTÓN YACUAMBI

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y JURISDICCIÓN**

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto determinar las diferencias y excedentes de las superficies de los terrenos de propiedad privada, en relación con las que constan en los títulos de propiedad y/o en el catastro municipal; y, además determina el procedimiento técnico administrativo para rectificar, regular y legalizar dichas diferencias y excedentes.

Art. 2.- Ámbito y Jurisdicción.- Esta norma determina el procedimiento para rectificar, regular y legalizar las diferencias y excedentes de terrenos de propiedad privada en la jurisdicción territorial del cantón Yacuambi.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 3.- Definiciones Esenciales.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Lotes Municipales.-** Son aquellas superficies de terreno en donde es posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos;
- b) **Fajas Municipales.-** Es aquella superficie de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos y apertura de vías u otras, no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente mantenerlas como espacios verdes o comunales;
- c) **Excedentes Municipales.-** Es aquella superficie de terreno que supera el error técnico aceptable de medición del área original constante en el título de propiedad y que se determina al comparar una medición anterior con la última practicada;
- d) **Excedentes de Propiedad Privada.-** Es aquella superficie que forma parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original constante en el título de propiedad y que se determina al comparar una medición anterior con la última practicada, por errores de cálculo o de medición;
- e) **Diferencias.-** Es el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada;
- f) **Área Total.-** Es la superficie de un predio individual con linderación y especificaciones técnicas exactas;
- g) **Cuerpo Cierto.-** Es el área total de un terreno rural que ha sido objeto de traspaso de dominio en tales condiciones, cuyos linderos y dimensiones constan en la respectiva escritura pública registrada en aplicación de las disposiciones del Art. 1771 y 1773 del Código Civil;
- h) **Propietario.-** Es el titular del derecho de dominio de un predio urbano o rural a través de la escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente; y, aquel que sin obtener la escritura pública de un predio urbano tiene el derecho de posesión, mediante el registro del bien a su nombre en el Catastro Municipal; y,

- i) **Medición Municipal.** - Es aquella que se realiza con la intervención del Topógrafo Municipal y únicamente dentro de las áreas urbanas del cantón Yacuambi.

CAPÍTULO III

CAUSAS DE LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES

Art. 4.- Causas.- Los excedentes o diferencias de áreas o superficies de terrenos se originan por las siguientes causas:

- a) Error generado en la medición de los linderos del lote y/o en el cálculo de la superficie del terreno, utilizando procedimientos no apropiados para la determinación de las superficies e instrumentos defectuosos de medición;
- b) Inexistencia e imprecisión de datos referidos a dimensiones de linderos y/o de áreas o superficies constantes en las escrituras públicas; y,
- c) Por levantamientos topográficos o planimétricos inexactos.

CAPÍTULO IV

ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN

Art. 5.- Error Técnico Aceptable de Medición.- Este error estará dado en función de las mediciones defectuosas, realizados ya sea por los técnicos de la Institución Municipal en las áreas urbanas o por otros técnicos en el sector rural, superficies o áreas que no se encuentran establecidas en las respectivas escrituras públicas de propiedad, inscritas en el Registro de la Propiedad y catastradas en la oficina de Avalúos y Catastros. Para la aplicación de esta Ordenanza el error técnico aceptable de medición en nuestro cantón, **se aplicara la siguiente formula y tabla de calculo**

$$\% \text{ ETAM} = (\text{DE} * 100) / \text{SE}$$

- a. **ETAM (%):** Error técnico aceptable de medición;
- b. **DE:** Diferencia entre la superficie establecida en el titulo escriturario de dominio y la superficie de terreno que existe en el campo mediante medición actualizada;
- c. **SE:** Superficie descrita en el titulo escriturario de dominio.

ITEM	SECTOR	% ETAM HASTA
A	URBANO	15.00%
B	RURAL	15.00%

Esta propuesta busca garantizar la adecuada corrección de las diferencias de áreas y la aplicación justa de la normativa en función de la ubicación del bien inmueble.

CAPÍTULO V

PROCESO DE RECTIFICACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA

Art. 6.- Del Proceso. - Toda regularización de áreas de terreno determinadas en la presente Ordenanza, procederá a petición de la parte interesada al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yacuambi.

Art. 7.- De los Requisitos.- Los requisitos que se deberán presentar para legalizar excedentes o diferencias de áreas urbanas y rurales, son los siguientes:

- a) Solicitud de aprobación dirigida al Alcalde o Alcaldesa del cantón Yacuambi;
- b) Certificado de No adeudar al municipio;
- c) Solicitud de línea de fábrica o certificado de afectación, dirigido al Director de Planificación del GADM del Cantón Yacuambi;
- d) Copia de la cédula de identidad y certificado de votación actualizados;
- e) Certificado de ventas y gravámenes del título escriturario de dominio, emitido por el Registrador de la Propiedad del Cantón Yacuambi;
- f) Acuerdo de responsabilidad, en el formato establecido por el GADM del Cantón Yacuambi, además de las actas de acuerdo de colindancias debidamente notariadas;
- g) Copia de la escritura pública de propiedad inscrita en el Registro de la Propiedad;
- h) Levantamiento topográfico geo referenciado actualizado en digital, en formato WGS84 Z17 o SIRGAS con la firma de responsabilidad del profesional calificado en el GADM del Cantón Yacuambi. El levantamiento en el sector urbano debe ser realizado por el Topógrafo de la Institución Municipal o quien haga sus veces; y, en el sector rural lo realizará cualquier Técnico Registrado en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yacuambi;
- i) Registro fotográfico en digital actualizado, que demuestre que los linderos del predio se encuentran consolidados; y,
- j) Declaración juramentada debidamente notariada, indicando que no existe disputa de linderos entre el solicitante y sus colindantes

Art. 8.- Procedimiento.- Para iniciar el trámite administrativo de regularización administrativa de excedentes o diferencias de superficie y dimensiones de predios, los usuarios deberán presentar los siguientes documentos:

1.- Solicitud dirigida al señor Alcalde, la misma que contendrá lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos del o los propietarios o su representante debidamente autorizado, numero de cedula de identidad, nacionalidad, edad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio;
- b) Ubicación del predio, con determinación del lugar, parroquia, y número de clave catastral, mismo que deberá encontrarse con sus linderos consolidados, según lo establecido en la presente ordenanza;
- c) Señalar, correo electrónico y número de teléfono para efectos de comunicación y notificaciones;

2.- Copia de la escritura de propiedad del inmueble, objeto de trámite, inscrita en el Registro de la Propiedad.

3.- Certificado de ventas y gravámenes actualizado, emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Yacuambi, del bien inmueble, objeto de regularización.

4.- Señalar los nombres completos de los propietarios de los predios colindantes, así como también la dirección electrónica para notificaciones de los mismos. Si no existe colaboración de parte de los colindantes del predio, tal situación deberá ser declarada por el peticionario en la solicitud y en la declaración juramentada, lo cual será de su exclusiva responsabilidad, y deberá solicitar que se realice la notificación a los colindantes a través de publicaciones por la prensa.

5.- Las personas jurídicas deberán adjuntar además copia del RUC, copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del representante legal y copia certificada de su nombramiento debidamente registrado en la institución que corresponda.

6.- El propietario del bien, no debe mantener deudas exigibles con el GAD Municipal del cantón Yacuambi.

7.- Si el predio esta catastrado a nombre de una persona fallecida, los peticionarios deberán presentar copia certificada de la partida de defunción, y copia certificada del acta de posesión efectiva inscrita el registro de la Propiedad del cantón Yacuambi.

8.- Levantamiento topográfico debidamente geo referenciado del predio objeto del trámite, en el formato y especificaciones técnicas establecidas en la presente ordenanza, mismo que será realizado por un profesional técnico.

En los casos en los que, en los títulos escriturarios de dominio se determine únicamente dimensiones, el profesional técnico, deberá hacer constar el área resultante que representan dichas dimensiones, guardando relación o coherencia con la geometría real que tiene el predio, para lo cual adjuntaran el respaldo en digital del área resultante en el formato .dwg versión 2000, o la que implemente la Dirección de Planificación.

9.- Declaración Juramentada ante un notario, en la que conste:

- a) Declaración expresa en la que se indique: que no existe controversia alguna en cuanto a los linderos del predio objeto de regularización, y que asume la responsabilidad civil y penal por toda la información que declara y presenta, y que en caso de regularizarse el excedente o diferencia de superficie y/o medición del predio, aquello no exime de todas las afectaciones actuales o futuras que puede tener el predio resultante de la planificación y el ordenamiento territorial del GAD Municipal del cantón Yacuambi, de las limitaciones de su uso; y, que liberan de responsabilidad al GAD Municipal del cantón Yacuambi, por el acto de regularización.
- b) En la declaración juramentada, se insertara como documento habilitante el levantamiento topográfico debidamente georreferenciado del predio objeto del trámite.

10.- Especificaciones técnicas.- el proceso de regularización no cambia el régimen de uso de suelo establecido para cada predio. El levantamiento topográfico referido cumplirá las siguientes especificaciones técnicas:

- a) Se realizara con instrumentos de topografía tales como: GPS diferenciales; Estación total, u otros equipos de igual o mayor precisión, esto con el afán de garantizar que el levantamiento tenga una mayor exactitud. Para los predios urbanos se aceptara un margen de error en la precisión de ± 1.00 centímetro y para los predios rurales máximo 1.00 metro, los mismos que deberán ser verificados en campo por la Dirección de Planificación.
- b) Estar debidamente georreferenciado, utilizando el sistema Geodésico UTM wgs84 z17s o SIRGAS; La Dirección de Planificación proporcionara a petición del Administrado los puntos de precisión para la respectiva triangulación y realización del levantamiento topográfico.
- c) Para cada cambio de dirección, o cuando exista límite de un predio colindante, se deberá establecer un vértice que será identificado con la letra P acompañado de su número secuencial en sentido horario.
- d) La ubicación Geográfica deberá ser de fácil interpretación con nombres de las calles principales, secundarias, caminos de herradura y/o referencias, además se representara al predio con una textura, que se lo diferencie de los demás colindantes.
- e) En caso de existir edificaciones se deberán detallar y especificar el área y de ser posible su uso por cada planta en cuadro explicativo en el que deberá constar: el área por piso, el estado de conservación de la construcción (bueno, malo o regular), y los materiales constructivos de los siguientes elementos: Pisos, paredes, ventanas, puertas, entre piso, contra piso, estructura, entre otros.
- f) Se deberá hacer constar el ancho de vías y accesos, así como también se representara con el color azul los diferentes elementos hidrográficos que contengan o no flujo de agua, que forman parte y/o colindan con el predio.
- g) En el plano, deberán constar los nombres y apellidos completos de los propietarios de igual forma su número de identificación.

- h) Deberá constar un cuadro en el cual se especificaran forma y datos del predio anterior y su cuadro de datos conforme la escritura original y en el cuadro de linderación y datos actuales, se hará constar todos los datos actualizados conforme la normativa vigente.

11.- En el formato de levantamiento, deberá constar lo siguiente:

- a) Cuadro en el que conste el detalle de la ubicación política del predio, provincia, cantón, parroquia, barrio/sector, nombre del predio, fecha de elaboración del levantamiento (día – mes año), altitud (msnm), área (m² o Ha.), escala, clave catastral (consta en el recibo de pago del impuesto predial), nombre y cedula o RUC del propietario, datos del profesional que realizo el proyecto, Visto Bueno, y aprobación.
- b) El grafico del predio deberá ser acotado con medidas legibles y claras, de igual manera las cotas de las curvas de nivel topográficas, las mismas que tendrán una textura o color que no impida la lectura correcta de los datos del predio, las edificaciones serán identificadas con una textura representativa área y tipología, además de los nombres y apellidos de los colindantes actuales y anteriores de ser el caso.

De no existir curvas de nivel tal situación deberá ser indicada en el plano; los planos deberán ser dibujados en escalas conocidas, que permitan su correcta lectura, las mismas que se encuentran representadas en instrumentos como escalímetros y escalas.

- c) El plano se deberá presentar, con escalas conocidas, y en formato que permitan su legible verificación.
- d) Cuadro de coordenadas UTM X y Y, mismas que deberán contemplar un mínimo de dos decimales cuando la superficie sea representada en metros cuadrados, y un máximo de cuatro decimales cuando la superficie sea representada en hectáreas.
- e) Cuadro de linderación.

12.- La presentación se deberá realizar de manera física y digital, CD que contenga la información del levantamiento en formato DWG (versión 2004).

13.- Una vez conocido el trámite de regularización por parte de la Dirección de Planificación se formara el respectivo expediente, al que se le asignara el mismo número de trámite de la solicitud, acompañado de las siglas “PA” (Proceso Administrativo).

La Máxima Autoridad Municipal, pondrá a conocimiento de los técnicos de la Dirección de Planificación y Jefatura de Avalúos y Catastros de la Institución Municipal, para que procedan a inspeccionar la propiedad, realizar las mediciones del terreno con linderos consolidados, determinar los excedentes o diferencias y emitir el respectivo Informe Técnico, con la finalidad de proceder a rectificar los errores de medición y legalizar el dominio; para cuya diligencia la Municipalidad, notificará obligatoriamente a todos los colindantes.

Una vez emitido el Informe Técnico por escrito, será puesto a conocimiento del Alcalde o Alcaldesa, quien de considerar procedente, dispondrá al Procurador Síndico, la elaboración de la Resolución Administrativa motivada de rectificación y regularización de excedentes o diferencias, que será firmada por el Ejecutivo Municipal, y luego se protocolizará ante un Notario Público y se inscribirá y marginará en el Registro de la Propiedad del Cantón Yacuambi.

Cuando se requiera regularizar lotes de terrenos rurales, a petición de las partes interesadas siempre que exista acuerdo, cuyos linderos se hayan obscurecido o desaparecido por el paso de los años, realizarán el deslinde y amojonamiento en la Notaría respectiva, de acuerdo a lo que dispone el Art. 18 de la Ley Notarial.

Y en el caso de que los linderos se encuentren en disputa, el interesado tendrá que concurrir al Juzgado de lo Civil, conforme lo dispone el Código Orgánico General de Procesos COGEP en su artículo correspondiente.

CAPÍTULO VI PAGO DE COSTOS

Art. 9.- No pago de impuesto de alcabala.- En la rectificación y regularización de excedentes o diferencias de terrenos urbanos o rurales, el interesado NO pagará el impuesto de alcabala.

Art. 10.- Pago de otros gastos.- Los pagos de valores que se generen por efecto de regularización de escrituras aclaratorias determinadas en la presente Ordenanza, estarán a cargo del beneficiario de acuerdo a lo que establecen las respectivas ordenanzas de servicios técnicos entre otras.

Art. 11.- Por la ejecución de los procedimientos administrativos que se establecen en la presente ordenanza, los administrados deberán pagar en los puntos de recaudación del GADM del cantón Yacuambi, las tasas que se detallan a continuación, según corresponda el tipo de trámite.

- a) Todos los valores y según el caso de acuerdo a la Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios Técnicos y Administrativos que presta el GADM del cantón Yacuambi.
- b) Por la realización del procedimiento administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficie de predios el administrador deberá pagar lo siguiente:
 - 1. Cuando el área de medida real del predio supere la que está establecida en el título de dominio, deberá pagar la tasa correspondiente al 1% del excedente entre al avalo catastral anterior y el actualizado.
 - 2. Cuando el área de medida real del predio sea menor a lo establecido en la escritura o título de dominio, el Administrado deberá pagar el 5% del salario básico unificado del trabajador en general.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La coordinación General de Talento Humano, la Dirección Financiera, la Dirección de Planificación del GADM del cantón Yacuambi, en el término de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, deberán organizar y gestionar las actividades que fueren necesarias para implementar el servicio administrativo de Regularización de excedentes o diferencias de Superficie y/o dimensiones de predios, para lo cual deberán coordinar la dotación de talento humano profesional, la dotación de equipos de computación, de equipos técnicos de medición o topografía, muebles de oficina, y todo aquello que sea necesario para brindar un servicio al público de calidad.

SEGUNDA: DEROGATORIA.- Deróguese cualquier norma o resolución municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

TERCERA.- A partir de la fecha de vigencia de la presente ordenanza, la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, en el término máximo de 30 días, elaborara e implementara los aplicativos informáticos para el correcto desarrollo del proceso administrativo de Regularización conforme lo establece LOTAIP y el COA.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, los 16 días del mes de julio de dos mil veinte y cinco.

Yacuambi, 18 de julio de 2025.



Luis Alfonso Seas
Quezada
Time Stamping
Security Data

Dr. Luis Alfonso Seas Quezada.
ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR STALIN
GUALAN GUAMAN**
Validar Únicamente con FirmaRC

Ab. Víctor Stalin Gualan Guamán.
SECRETARIO GENERAL.

El Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yacuambi, **CERTIFICA:** Que **LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RECTIFICACIÓN Y REGULACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES, EN EL CANTÓN YACUAMBI, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN O CÁLCULO, CUYAS CABIDAS CONSTANTES EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE LOS BIENES INMUEBLES EN EL CANTÓN YACUAMBI**, fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias del 13 de junio y 16 de julio de dos mil veinte y cinco en primer y segundo debate respectivamente.

Yacuambi, 18 de julio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR STALIN
GUALAN GUAMAN**
Validar Únicamente con FirmaRC

Ab. Víctor Stalin Gualan Guamán.
SECRETARIO GENERAL.

Yacuambi, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veinte y cinco. Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 322 del COOTAD, remito al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yacuambi, tres ejemplares de **LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RECTIFICACIÓN Y REGULACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS**

URBANOS Y RURALES, EN EL CANTÓN YACUAMBI, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN O CÁLCULO, CUYAS CABIDAS CONSTANTES EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE LOS BIENES INMUEBLES EN EL CANTÓN YACUAMBI, a fin que la sancione y disponga la promulgación de conformidad con la Ley.



Ab. Víctor Stalin Gualan Guamán.
SECRETARIO GENERAL.

En la ciudad de 28 de mayo, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil veinte y cinco, habiendo recibido tres ejemplares de **LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RECTIFICACIÓN Y REGULACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES, EN EL CANTÓN YACUAMBI, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN O CÁLCULO, CUYAS CABIDAS CONSTANTES EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE LOS BIENES INMUEBLES EN EL CANTÓN YACUAMBI,** al tenor del Art. 322 del COOTAD, **SANCIONO** expresamente su texto y dispongo sea promulgado.



Dr. Luis Alfonso Seas Quezada.
ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI

RAZÓN.- el Dr. Luis Alfonso Seas Quezada, Alcalde del Cantón Yacuambi, sanciono y ordeno la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, **LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RECTIFICACIÓN Y REGULACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES, EN EL CANTÓN YACUAMBI, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN O CÁLCULO, CUYAS CABIDAS CONSTANTES EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE LOS BIENES INMUEBLES EN EL CANTÓN YACUAMBI,** a los dieciocho días del mes de julio del dos mil veinte y cinco.



Ab. Víctor Stalin Gualan Guamán.
SECRETARIO GENERAL.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.